



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 6013419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REF.- CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES CONTENCIOSO
No. 110013110022 2021-00889 00

Habida cuenta lo aseverado en el libelo demandatorio acerca de la vecindad de la parte demandada, esto es, que el señor GUSTAVO ADOLFO JIMENEZ PALMET tiene domicilio en la ciudad de Turbaco (Bolívar); que la parte demandante MAGDA JINETE RINCÓN RIVERA juntos con sus hijos menores de edad S.J.R. y M.J.R. viven en la actualidad en la ciudad de Barranquilla, tienese que el juez competente para conocer de esta acción no es precisamente el de la ciudad de Bogotá, como seguidamente se verá.

En efecto y teniendo en cuenta que la parte actora no conserva el último domicilio conyugal (Bogotá) y que las obligaciones y derechos de la descendencia común se encuentran establecidas, conforme se desprende del acta de conciliación No. 3565-18 R.U.G. 862-2018 de fecha 21 de noviembre de 2018 ante la Comisaria Primera de Familia de Bogotá; deben observarse las reglas generales de competencia territorial consagradas por el Art. 28 del C.G.P., esto es, que el numeral 1º de dicha disposición: *“En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el Juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante...”*

Así las cosas, se vislumbra que la competencia se establece por el domicilio del demandado y por lo tanto habrá de procederse al rechazo de esta demanda.

Es por lo anterior y con fundamento en lo previsto por el Art. 90 del C.G.P., se Dispone:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por FALTA DE COMPETENCIA TERRITORIAL, dado lo esbozado en líneas precedentes.

SEGUNDO: En consecuencia, remítase la misma al JUEZ PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE TURBACO (BOLÍVAR).

TERCERO: Remítase con oficio, previas las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
Juez